



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de CARLOS PEÑA PINO 4934603 contra los Herederos Indeterminados de ARNULFO POLANCO RAMIREZ (Q.E.P.D) 12270233. Radicación 41001-41-89-004-2022-00226-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por CARLOS PEÑA PINO, a través de apoderado judicial contra los Herederos Indeterminados de ARNULFO POLANCO RAMIREZ (Q.E.P.D), se observa que este Juzgado no es el competente para conocer de la misma, en virtud de la cuantía, pues la misma supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, sin exceder los 150, siendo entonces de menor cuantía y el artículo 18 del Código General del Proceso en su numeral 1 determina que es competente el Juez Civil Municipal.

En atención a lo anterior, se rechaza la demanda y se ordena su remisión al Juzgado Civil Municipal de Neiva (H) (Reparto).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva, propuesta por CARLOS PEÑA PINO contra los Herederos Indeterminados de ARNULFO POLANCO RAMIREZ (Q.E.P.D), por la razón esbozada en la parte motiva de este proveído.

2º.- DISPONER la remisión de la demanda de manera virtual al Juzgado Civil Municipal de Neiva (H) (Reparto), a través de la Oficina Judicial de la ciudad.

3º.- RECONOCER personería como apoderado del demandante, al Dr. DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS, en la formal y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-